JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Proceso:	DIVISORIO DE BIEN COMÚN
Demandante:	JUAN CARLOS OVIEDO CLAVIJO
Demandado	LUIS OCTAVIO ARIAS BETANCOURT y QUINTILIANO ARIAS BETANCOURT
Radicado:	76-606-40-89-001-2019-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 350
Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por la parte demandante solicitud de corrección de la sentencia n.° 014 del 12 de octubre de 2022, toda vez que en la parte resolutiva no se citó el lindero Sur, razón por la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali no realizó la inscripción de la sentencia sobre el bien con matrícula inmobiliaria n.° 370-94133. Además, en la parte inicial de la sentencia no se cita correctamente el número de matrícula inmobiliaria de manera correcta, pues se señala 370-95133, siendo correcto 370-94133.

Dice el artículo 286 del estatuto procesal preceptúa que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez a petición de parte o de oficio. Esta corrección también procede cuando el error sea por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que este en la parte resolutiva o influye en esta.

En primer lugar, respecto de la corrección del número de matrícula inmobiliaria visible en la primera pagina de la sentencia n.° 014 del 12 de octubre de 2022, se tiene que no esta inmersa en la parte resolutiva, mucho menos que tenga influencia sobre esta, pues al revisar la resolutiva, se tiene que se cita de manera correcta el número de matrícula inmobiliaria. Dicho esto, no se accederá a esta corrección.

En según punto, se observa que efectivamente el lindero Sur fue omitido en la parte resolutiva de la sentencia n.° 014 del 12 de octubre de 2022. Dicho esto, se procederá a corregir la providencia arriba enunciada en los términos correctos.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CORREGIR el punto II de la parte considerativa de la sentencia n.° 014 del 12 de octubre de 2022, en lo que tiene que ver con el número de matrícula inmobiliaria. Del bien objeto del proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 2° de la parte resolutiva de la sentencia n.° 014 del 12 de octubre de 2022, en el sentido de precisar el linero Sur. Es decir, que dicha resolutiva queda así:

"SEGUNDO. *Téngase como división material de arreglo el presentado por la parte actora, el cual determinó la partición y adjudicación del bien inmueble de la siguiente manera:*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Para el copropietario JUAN CARLOS OVIEDO CLAVIJO, los derechos de manera individual sobre el predio distinguido con el nombre La Pantera, con cedula catastral 76-606-0001-00060540-000, con área de 45.938 m2 registrada en la ficha del IGAC, con los siguientes linderos ***NORTE:*** *del punto 1, con coordenadas N 913970m; E 1052886m, en 224.60 metros, con el meandro de la quebrada ZABALETAS, hasta llegar al punto 1.2; y del punto 1.2, con coordenadas N914056m; E 1053075m, en 55.50 metros, con el predio de LUZ MARINA SEGURA, hasta llegar al punto 2.* ***ORIENTE:*** *del punto 2, con coordenadas N 914071m; E 1053120m en 127.35 metros, con un callejón público que conduce a la vereda la GUAIRA, hasta llegar al punto 3.1; y del punto 3.1 con coordenadas N 913828m; E 1053042m en 74.70 metros, con el predio LA VENTURA 76-606-0001-0006-0539-000, de los herederos de QUINTILIANO ARIAS BETANCOURTH y LUIS OCTAVIO ARIAS BETANCOURTH, hasta llegar al punto 4.* ***SUR:*** *del punto 3, con coordenadas N 913951m, E 1053157 en 261.60 metros, con el mismo callejón público que conduce a la vereda la Guaira, hasta llegar al punto 3.1 y del punto 3.1, con coordenadas N913828m, E 1053041 m en 74.70 metros, con el predio la VENTURA 76-606-001- 0539-000 de QUINTILIANO ARIAS BETACOURTH y LUIS OCTAVIO ARIAS BETANCORUTH hasta llegar al punto 4.* ***OCCIDENTE:*** *del punto 4, coordenadas N 913754m; E 1053032m, en 230.85 metros, con zanjón quebrada al medio, con el predio LA BOLIVIA, 76-606-0001-0006-0191-000, antes de JOSE VICENTE MONCADA, ahora de MARIA ENITH MONCADA, hasta llegar al punto 4.1, y del punto 4.1, con coordenadas N 913856m; E 1052839m, en 144.00 metros, con el predio PIEL ROJA 76-606-0001-0006-0591 de LUIS GONZAGA ARIAS hasta retornar al punto 1. Cerrando el polígono de forma irregular, en el mismo punto 1, para una cabida real superficiaria de área 45.938 m2, área igual a la que aparece en la ficha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Y el certificado de tradición conforme anotación 004 del certificado de tradición 370- 94133 establece que el demandante es propietario de "1/3 parte que le corresponde en común y proindiviso" sobre el referido bien inmueble.*

Para los copropietarios QUINTILIANO ARIAS BETANCOURTH y LUIS OCTAVIO ARIAS BETANCOURTH, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el predio distinguido con el nombre La Ventura, con cedula catastral 76-606-0001- 0006-0539-000-00, con área de 146.062 m2 registrada en la ficha del IGAC, con los siguientes linderos ***NORTE:*** *del punto 1, con coordenadas N 913998m; E 1053150m, en 200.70 metros, con predio LA PRIMAVERA 76-606-0001-0006-0534-000- del señor LUIS OCTAVIO ARIAS OSORIO hasta llegar al punto 1.2; del punto 1.2 N 914013m; E 1053348m, en 135.45 metros con predio LA PRIMAVERA 76-606-0001-0006-0534-000 del señor LUIS OCTAVIO ARIAS OSORIO hasta llegar al punto 2.* ***ORIENTE:*** *del punto 2, con coordenadas N 914028m; E 1053482m en 200.70 metros, con predio LA FORTUNA 76-606-0001-0006-0534-000 del señor JOSÉ FRANUEL BENÍTEZ hasta llegar al punto 3.* ***SUR:*** *del punto 3, con coordenadas N 913690m, E 1053668 en 315.55 metros con el predio El Vergel 76-606-0001-0006-0392-000 de OSCAR ARIAS hasta llegar al punto 3.1 y del punto 3.1. con coordenadas N913622m, E 1053362m en 378,50 metros con el predio la Bolivia 76-606-0001-0006-0191-000 antes de JOSE VICENTE MONCADA hoy MARÍA ENITH MONCADA hasta llegar al punto 4 coordenadas N 913754m; E 1053032m.* ***OCCIDENTE:*** *del punto 4, coordenadas N 913754m; E 1053032m, en 74.70 metros, con predio LA PANTERA 76-606-0001- 0006-0540-000 de JUAN CARLOS OVIEDO CLAVIJO hasta llegar al punto 3.1 coordenadas N 913828m; E 1053042m; del punto 3.1 en 300.60 metros con predio LA PANTERA 76-606-0001- 0006-0540-000 de JUAN CARLOS OVIEDO CLAVIJO hasta llegar*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

al punto 3 coordenadas N 913951m; E 1053157m; del punto 3 coordenadas N 913951m; E 1053157m con predio LA PANTERA 76-606-0001- 0006-0540-000 de JUAN CARLOS OVIEDO CLAVIJO hasta llegar al punto 1 coordenadas N 913998m; E 1053150m Cerrando el polígono de forma irregular, en el mismo punto 1, para una cabida real superficiaria de área 146.062 m2, área igual a la que aparece en la ficha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d01a95e97dc8a4dd1934b2797cf9801198b264913e4750a66f2545858c8bdf**
Documento generado en 24/05/2023 05:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica